



Federación de
Donantes de Sangre
de Castilla y León

**ESTATUTOS
DE
LA FEDERACIÓN
DE
DONANTES DE SANGRE
DE
CASTILLA Y LEÓN**

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE DONANTES DE SANGRE DE CASTILLA Y LEÓN

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y PERSONALIDAD.

Artículo 1º

Al amparo de la Ley de 24 de diciembre de 1964, con la denominación **FEDERACIÓN DE DONANTES DE SANGRE DE CASTILLA Y LEÓN**, se constituye por tiempo indefinido una Asociación de ámbito regional que se declara aconfesional, sin fines lucrativos ni carácter político alguno, que se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2º

Su domicilio queda establecido en el mismo lugar en que resida en cada momento la Secretaría General de la Federación. En la actualidad se encuentra en Calle Lesquinas, 1 de Ávila.

Artículo 3º

Con independencia de la de sus asociados, la Federación que se constituye y regula, tiene personalidad plena jurídica y de obrar, pudiendo, en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos en cualquier lugar del territorio autonómico con conocimiento de sus asociados.

CAPÍTULO II: FINES SOCIALES

Artículo 4º

Los fines de la Federación son los siguientes:

1.- Agrupar a las Hermandades y/o Asociaciones de Donantes de Sangre y estimular su desarrollo y perfeccionamiento.

2.- Representar a las Hermandades y/o Asociaciones de Donantes de Sangre en los asuntos de su competencia ante los Organismos de la Sanidad y Entidades Públicas y privadas, autonómicas y naciones, relacionadas con la hemodonación.

3.- Establecer relaciones, promover y ejecutar cuantas gestiones se estimen de interés con personas, asociaciones, organismos y empresas, al servicio de los fines que le son propios.

4.- Facilitar el asesoramiento e intercambio de experiencias eficaces para divulgar y fomentar la donación de sangre, y contribuir a la mejor organización interna de las Hermandades y/o Asociaciones con estudios, propuestas y trabajos de interés general.

5.- Orientar, planificar y programar los medios adecuados de difusión y propaganda de la razón de ser así como de los objetivos de las Hermandades y/o Asociaciones, y llevar a cabo cuantas acciones de promoción, organización y estímulo se consideren útiles al servicio de sus fines, según los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea General de la Federación.

6.- Establecer honores y distinciones que se puedan conceder a los donantes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en función del número de donaciones efectuadas, así como a cualquier persona física y jurídica que se distinga en la consecución de los fines de esta Federación.

CAPÍTULO III: DE LOS SOCIOS.

Artículo 5º

Los socios podrán ser de número y honorarios.

- a) Son socios de número las Hermandades y/o asociaciones de Donantes de Sangre constituidas legalmente o que puedan constituirse en lo sucesivo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que, mediante el respectivo acuerdo, decidan incorporarse a esta Federación.

- b) Son socios honorarios las personas o entidades que se distingan por la ayuda y colaboración a los fines de la Federación y, de este modo, sean nombrados por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 6º

Las Hermandades y/o Asociaciones interesadas en ello, deberán solicitar su ingreso en la Federación, resolviendo ésta libremente, a tenor de las normas y requisitos que al efecto acordase la Asamblea General.

Artículo 7º

Derechos de los socios:

- a) Los socios de número tienen derecho:

1.- A participar en las actividades de la Federación y beneficiarse de sus estudios, asesoramiento, trabajos y gestiones.

2.- A participar en los Órganos de Gobierno de la Federación y asistir con voz y voto a las Asambleas, a través de sus representantes, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

3.- A ser elector y elegible –a través de sus representantes- para todos los cargos del comité Ejecutivo Regional y cuantas Comisiones de Representación y de Trabajo puedan ser creadas por la Federación.

4.- A recibir información de las actividades de la Federación.

5.- A hacer constar en sus impresos, correspondencia, etc. su condición de miembro de la Federación, utilizando el emblema de la misma.

b) De los socios honorarios:

1.- A asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 8º:

Son obligaciones de las Hermandades y Asociaciones federadas:

1.- Abonar puntualmente las aportaciones anuales en la cuantía que acordase establecer para cada ejercicio la Asamblea General de la Federación. Las cuotas serán determinadas en función de un tanto por ciento sobre la subvención del Órgano autonómico correspondiente cuando sean asumidas las competencias de Sanidad por la administración autonómica.

2.- Cumplir los preceptos estatutarios y cuantos acuerdos adopten los órganos de gobierno de la Federación.

3.- Convocar a la Federación de donantes de Sangre de Castilla y León a cualquier tipo de Asamblea General que celebren en su ámbito.

4.- Asimismo, cuando lo estimen los Órganos de Gobierno de las distintas Hermandades asociadas, podrán convocar a la Federación Regional a sus Juntas Rectoras y Permanentes u Órganos similares de dichas Hermandades.

La Federación de Donantes de Sangre de Castilla y León estará representada con voz pero sin voto en dichas Asambleas y Juntas por su Presidente o persona en quien delegue.

5.- La Federación, a través de su Presidente o persona en quien delegue, podrá asistir a cualquiera de las reuniones citadas cuando estime que algún tema afecte a los intereses generales de la Federación.

Artículo 9º

Las Hermandades y Asociaciones federadas podrán dejar de serlo a voluntad propia por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de sus socios. Dicho acuerdo habrá de ser adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus asociados asistentes, presentes y representados. Y esto se efectuará una vez oído con carácter previo a la votación el Informe del Presidente de la Federación. Para que su separación voluntaria de la Federación tenga efectividad deberán haber dado cumplimiento a todas sus obligaciones con la Federación, siendo imprescindible que estén al corriente en el pago de sus aportaciones económicas a la misma. La separación voluntaria deberá ser autorizada por acuerdo de la Asamblea General de la Federación adoptado en sesión extraordinaria por dos tercios de los votos.

Asimismo, el comité Ejecutivo Regional de la Federación podrá proponer a la Asamblea General de la misma la baja de una Hermandad o Asociación en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones contraídas o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo Regional. De este modo la propia Asamblea General será la que resuelva, por mayoría de los dos tercios de sus miembros.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 10º

Son Órganos de Gobierno de la Federación de Donantes de Sangre de Castilla y León los siguientes:

- a.- La Asamblea General.
- b.- El Comité Ejecutivo Regional.
- c.- La Comisión Permanente.
- d.- El Presidente de la Federación.

Sección Primera: De la Asamblea General.

Artículo 11º

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno, dirección y administración de la Federación.

Artículo 12º

Constituirán la Asamblea General todas las hermandades y Asociaciones federadas a través de sus representantes. Cada hermandad o Asociación estará representada en la Asamblea General por dos miembros, más uno por cada 5.000 donaciones o fracción/año anterior.

Cada hermandad o Asociación federada dispondrá en la Asamblea General de un número de votos igual al de su número de representantes, que serán emitidos por su portavoz. El portavoz de cada hermandad o Asociación federada en la Asamblea General será siempre su Presidente o persona en quien expresamente delegue.

Artículo 13º

También formará parte de la Asamblea General, con derecho a voz pero sin voto, la junta de Castilla y León, que estará representada por el Director General de Salud Pública u Órgano que desempeñe sus funciones.

Artículo 14º

La Asamblea General Ordinaria se celebrará obligatoriamente una vez al año, a fin de aprobar la Memoria y liquidación de presupuestos del ejercicio anterior

y los que hayan de regir en el corriente. La convocatoria se hará por el Presidente dirigiéndola individualmente a todos y cada uno de los miembros de la Federación por cualquier medio que deje constancia de su recepción por el destinatario. Esto se hará con una antelación mínima de quince días naturales expresando la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar y propuesta de sede para la siguiente Asamblea General.

Se celebrará anualmente en:

- 1.- La localidad donde se realice el Congreso Regional y coincidiendo con él.
- 2.- Caso de no celebrarse Congreso Regional, tendrá lugar en la capital de la Comunidad Autónoma.
- 3.- En casos excepcionales, el CER, por unanimidad de sus miembros, podrá proponer de forma motivada la localidad donde celebrar la Asamblea General.

Los Congresos Regionales e realizarán con la periodicidad que establezca la Asamblea General, en cada caso, debiendo elegir en el mismo acto la localidad para su desarrollo dentro del territorio de la comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 15º

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará en cualquier ocasión cuando sea convocada por el Presidente de la Federación Regional. También podrá ser convocada por el Comité Ejecutivo Regional cuando así lo acuerden dos tercios de sus miembros como mínimo. En todos los casos la convocatoria habrá de hacerse con iguales formalidades y requisitos que para la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre en la capital autonómica.

Artículo 16º

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida para tomar acuerdos en primera convocatoria cuando se encuentre, presentes o representados, la mayoría de las Hermandades y Asociaciones federadas que a su vez representen la mitad más uno de los votos correspondientes al conjunto de hermandades y Asociaciones que integran la Federación. Y en segunda

convocatoria un tercio de las Hermandades y Asociaciones federadas, siempre que dicho tercio represente a su vez un tercio de los votos correspondientes al conjunto de la Federación; entre ambas deberá mediar un período de tiempo de media hora. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto en los casos en que los presentes Estatutos exijan otras mayorías cualificadas. En caso de empate siempre decidirá el voto de calidad del Presidente de la Federación.

Las votaciones serán a mano alzada o mediante voto secreto e individual cuando así lo propongan dos tercios de los asistentes.

Artículo 17º

A la Asamblea General corresponde:

- a.- La elección del Presidente entre los representantes de las Hermandades y Asociaciones que componen la propia Asamblea General.
- b.- La discusión y decisión sobre propuestas de las Hermandades y Asociaciones, siempre que hubiesen sido presentadas por escrito a la presidencia diez días antes, como mínimo, de la celebración de la Asamblea General, o sin dicho requisito cuando se trate de asuntos de urgencia; para la declaración de urgencia será necesario el voto de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General presentes o representados. No será necesario este trámite para la simple exposición de ruegos y preguntas.
- c.- Aprobar las líneas generales de actuación de la Federación y decidir sobre los programas de trabajos, actividades y tareas ejecutivas, que habrán de ser propuestos por el Comité Ejecutivo Regional o por la comisión Permanente, siempre por medio del Presidente.
- d.- Determinar, a propuesta del Comité Ejecutivo Regional, el porcentaje para fijar las cuotas anuales de las Hermandades y Asociaciones para hacer frente a su presupuesto.
- e.- Examinar y aprobar la gestión del Comité Ejecutivo Regional y estudiar y decidir sobre sus propuestas de todo orden.
- f.- El conocimiento, examen y aprobación, si procede, de la memoria, cuentas y balances anuales de la Federación.

La aprobación de cuentas y balances podrá hacerse mediante la elección de tres censores de cuentas dentro de los miembros de las hermandades y Asociaciones federadas, auditoría externa o cualquier otro medio legalmente establecido.

g.- El nombramiento de socios honorarios y la concesión de distinciones honoríficas, previa propuesta del Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 18º

Los acuerdos de la Asamblea serán vinculantes para los asociados, quedando reflejados en un "Libro de Actas", suscritas por el Secretario, con el "VºBº" del Presidente. Previamente, se remitirán copias del borrador a todas las Hermandades y Asociaciones asistentes, para su conocimiento.

Sección segunda: Del Comité Ejecutivo Regional (C. E. R.)

Artículo 19º

El Comité Ejecutivo Regional estará compuesto por los Presidentes de todas las Hermandades y Asociaciones federadas.

Asimismo podrá asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto, previa convocatoria o por propia iniciativa cuando el tema lo requiera, el Director General de Salud Pública de la Junta de Castilla y León.

Artículo 20º

El Comité Ejecutivo Regional deberá reunirse por lo menos dos veces al año. La convocatoria se hará por el Presidente. Las reuniones se celebrarán en la capital autonómica o cualquier otra sede que proponga el Presidente dentro de Castilla y León.

La convocatoria se hará por escrito, o cualquier otro medio que garantice su recepción, indicándose el orden del día y con una antelación mínima de 72 horas.

Los miembros del CER podrán instar la convocatoria extraordinaria del CER, mediante escrito motivado e indicación del orden del día, por acuerdo rubricado de los 2/3 de dichos miembros. El presidente deberá convocar el CER en un plazo máximo de 15 días.

Todos los gastos ocasionados por la asistencia al Comité Ejecutivo Regional serán sufragados por la Federación.

Artículo 21º

Los miembros del Comité Ejecutivo Regional lo serán mientras ostenten la presidencia de sus respectivas hermandades o Asociaciones, cesando al tiempo de dejar de reunir tal condición y siendo sustituidos por las personas que accedan al cargo.

En los casos de muerte, ausencia o enfermedad, los presidentes podrán ser sustituidos por los vicepresidentes de las Hermandades asociadas. En cualquier otro caso sólo pueden delegar su voto en otro miembro del CER.

Artículo 22º

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Regional las siguientes:

- a.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- b.- Presentar a la Asamblea General estudios, programas y proyectos de actividades, así como datos y estadísticas del quehacer de las hermandades o Asociaciones de Donantes de Sangre, y las propuestas y orientaciones que procedan para la fijación del porcentaje para las cuotas anuales. Del mismo modo, se expondrán, los presupuestos de ingresos y gastos de la Federación.
- c.- Promover actos, trabajos y campañas a nivel regional –siguiendo las líneas de actuación y planes aprobados por la Asamblea General- que contribuyan al estímulo de la hemodonación, al mayor conocimiento y difusión de la razón de ser y fines sociales de las Hermandades y Asociaciones de Donantes de Sangre.
- d.- Conocer los problemas que pudieran presentar las distintas Hermandades y Asociaciones, y tratar de su posible solución, promoviendo la ayuda y realizando las gestiones que puedan ser necesarias.
- e.- Estudiar las posibles colaboraciones con otras Asociaciones de Donantes de Sangre existentes en el territorio nacional.
- f.- Crear Comisiones Técnicas de trabajo para el estudio de problemas o proyectos concretos.

- g.- Decidir y aprobar el empleo de fondos de la Federación y la correcta aplicación del presupuesto de gastos.
- h.- Solicitar de sus miembros amplio informe sobre cualquier asunto ocurrido en su Hermandad o Asociación y que, por su carácter, pueda implicar interés para la Federación, determinando la política idónea de actuación.
- i.- Seleccionar y contratar el personal que fuese necesario para la oficina de la Federación, y siempre a tenor de la propuesta presentada por la secretaría General.
- j.- Convocar la Asamblea General Extraordinaria en el caso previsto en el art. 15º de estos Estatutos.
- k.- Todos los demás actos de representación, gestión, administración y gobierno de la Federación que no estén expresamente reservados a la Asamblea General o al Presidente de la Federación.

Artículo 23º

El C.E.R. quedará válidamente constituido para tomar acuerdos. Para ello será necesario la asistencia del Presidente o persona que estatutariamente le sustituya, del Secretario y, cuando menos, la mitad más uno de sus componentes. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 24º

Los acuerdos del C.E.R. serán vinculantes para los asociados, quedando registrados en un "Libro de Actas" que suscribirá el Secretario General con el "VºBº" del Presidente.

Sección tercera: De la Comisión Permanente.

Artículo 25º

La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero de la Federación.

Sus funciones serán las de asesoramiento y apoyo al Presidente y de estudio y análisis de cualquier tema que le proponga el Comité Ejecutivo Regional.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Las convocatorias las realizará el Presidente por el medio más oportuno que garantice la celeridad y resolución de las cuestiones a deliberar.

Sección cuarta: Del Presidente

Artículo 26º

1.- Mandato y funciones

El cargo de Presidente tendrá la duración de 4 años, pudiendo ser reelegido.

Con independencia de las funciones y atribuciones que la Asamblea General y el Comité Ejecutivo Regional acuerden delegar en el Presidente de la Federación le serán propias las siguientes:

- a.- Representar a la Federación en todos los actos y relaciones de todo orden ante toda clase de personas físicas y jurídicas, Administraciones Públicas, Entidades, Organismos y Tribunales.
- b.- Elegir y cesar, previo conocimiento y notificación al Comité Ejecutivo Regional, al Vicepresidente, Secretario General y Tesorero de la Federación.
- c.- Convocar las Asambleas Generales y las reuniones de los Comités Ejecutivos Regionales y Comisiones Permanentes, presidiendo y dirigiendo sus sesiones.
- d.- Orientar y dirigir la marcha de la Federación con arreglo a las normas, criterios de actuación y programas de objetivos y actividades determinados por la Asamblea General.
- e.- Someter a conocimiento, para aprobación o reparos del Comité Ejecutivo Regional la memoria anual, presupuestos y liquidación que habrá de presentarse preceptivamente a la Asamblea General.
- f.- Firmar los documentos de la Federación.
- g.- Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- h.- Asistir a las Juntas Rectoras, Comisiones Permanentes u Órganos similares de las Hermandades y Asociaciones federadas cuando fuere invitado.

Cuando hubiere asuntos a tratar que el Presidente considerase de importancia, podrá solicitar asistir a dichas reuniones, en la que deberá ser aceptado y oído, al amparo de lo establecido en el artículo 8º (puntos 4 y 5).

2º Elección:

a.- Serán elegibles cualesquiera de los Presidentes de las distintas Hermandades Federadas.

b.- La elección será mediante voto secreto, quedando proclamada la candidatura más votada.

En caso de empate se repetirá la votación hasta que una candidatura quede formalmente proclamada.

c.- Si sólo se presentase una candidatura quedará automáticamente proclamada sin necesidad de votación.

3º Candidaturas:

a.- La presentación de candidaturas podrá ser realizada desde la apertura del período electoral hasta una hora antes del inicio de la Asamblea General correspondiente.

En la presentación de candidaturas se indicará expresamente el equipo que acompañará al futuro Presidente (Vicepresidente, Secretario y Tesorero, sin perjuicio de los posibles cambios discrecionales contemplados en los presentes estatutos)

b.- El período de presentación de candidaturas durará como mínimo un mes.

c.- La apertura del período electoral corresponde al Presidente tras informar al C.E.R. en sesión extraordinaria.

d.- Si el Presidente saliente presentara candidatura, dimitirá de su cargo ejerciendo la Presidencia en funciones, el vicepresidente, salvo inclusión en alguna candidatura, y en su defecto el vocal más antiguo, con idénticas salvedades.

e.- Caso de no existir candidaturas el Presidente saliente seguirá en su puesto durante un período a determinar por el C.E.R., terminado el cual se producirá nueva convocatoria y así sucesivamente.

4º Cese:

El Presidente cesará por:

a.- Agotamiento del mandato.

b.- Presentación a nuevas candidaturas.

c.- Por acuerdo de la Asamblea General y a propuesta de los 2/3 de los miembros del C.E.R. En este caso la Asamblea General tendrá carácter de Extraordinaria debiendo convocarse y celebrarse con las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 15, siguientes y concordantes de los presentes estatutos.

Para acordar el cese del presidente es necesario el voto favorable de los 2/3 de los asistentes presentes y representados.

d.- Dimisión: que se producirá ante el C.E.R. reunido extraordinariamente al efecto, debiendo ratificar dicha dimisión.

De ser ratificada la dimisión se procederá a la apertura de período electoral, tal como se recoge en los artículos anteriores. Ejerciéndose la Presidencia en funciones por quien corresponda según se establece en el apartado 3º del presente artículo.

CAPÍTULO V: OTROS CARGOS, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO.

Artículo 27º

La duración de mandatos serán iguales que el de Presidente, que les haya designado, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 26º.

Los cambios discrecionales de los presentes órganos, serán informados a la Asamblea General anual.

El Vicepresidente será elegido por el Presidente de entre los miembros del Comité Ejecutivo Regional, sin que pueda recaer la elección en ninguno de los otros cargos. Sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y en cuantas misiones concretas se le encomienden.

Artículo 28º

El Secretario General ejercerá sus actividades dentro de los límites establecidos por el C.E.R. y en contacto directo con el Presidente de la Federación o con quien en cualquier momento le sustituya. Especialmente tendrá las siguientes funciones:

- a.- Actuar de Secretario en las reuniones de la Asamblea General –ordinaria o extraordinaria-, del C.E.R, así como de cualquier otra Comisión de Trabajo que pudiera crearse.
- b.- Ejecución de los acuerdos del C.E.R. y de cuantas misiones le sean encomendadas por éste.
- c.- La dirección y responsabilidad en el trabajo de los empleados que pudieran ser necesarios para el funcionamiento de la Federación.
- d.- La selección y propuesta de contratación al C.E.R. del personal administrativo que pudiera precisarse.
- e.- La gestión de la caja especial para gastos corrientes y para los gastos fijos o periódicos. Tendrá la responsabilidad de dicha caja y rendirá cuentas mensualmente ante el Tesorero.
- f.- El archivo y custodia de los documentos, correspondencia y Libros de Actas de la Federación.

Artículo 29º

El Tesorero de la Federación tendrá la responsabilidad directa de la adecuada administración y empleo del presupuesto, cuidando la correcta contabilización de todos los ingresos y gastos que se produzcan, el archivo de los justificantes y facturas y el inventario de todos los bienes propiedad de la Federación.

CAPITULO VI: RECURSOS ECONÓMICOS, PRESUPUESTO Y MEMORIA.

Artículo 30º Obligaciones documentales y contables:

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

La Federación se servirá para cumplir sus fines de los medios o recursos económicos siguientes:

- a.- Anualmente se elaborarán los presupuestos y se fijarán las cuotas que haya de contribuir cada Hermandad o Asociación para el sostenimiento de la Federación.
- b.- El Ejercicio Asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- c.- Las subvenciones y donaciones que por cualquier título pudiera recibir la Federación de Organismos, Instituciones o cualquier empresa o persona que quiera contribuir a los fines de la misma.
- d.- Los rendimientos, productos o frutos de sus propios bienes.

Artículo 31º

De acuerdo con los planes y programas de trabajo y actividades a desarrollar, la comisión Permanente confeccionará la propuesta del presupuesto anual que, aceptada por el Comité Ejecutivo Regional, será elevado a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 32º

Para la autorización de gastos y el movimiento de fondos, serán preceptivas las firmas mancomunadas de dos de los siguientes cargos: Presidente, Secretario general, Tesorero o de las personas que le sustituyan reglamentariamente.

Artículo 33º

La comisión Permanente confeccionará la memoria anual en la que se reflejan todas las actividades y trabajos de la Federación, así como el movimiento económico, balance y estado de cuentas, que será estudiado por el Comité Ejecutivo Regional y presentando a la Asamblea General para su aprobación o reparos.

CAPÍTULO VII: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34º

Todo cambio o enmienda de su articulado será sometido previamente al Comité Ejecutivo Regional, el cual lo elevará a la Asamblea General en reunión preceptivamente extraordinaria, precisándose los dos tercios de los votos de sus miembros para su aprobación.

CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN

Artículo 35º

La disolución de esta Federación requerirá acuerdo de los 2/3 de los votos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Acordada la disolución, se nombrará en la misma Asamblea General Extraordinaria una comisión Liquidadora a la que corresponderá realizar el inventario de los bienes de la Federación, velar por la integridad de su patrimonio, concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación, cobrar los créditos de la Federación, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, aplicar los bienes sobrantes a la realización de actividades que provengan del interés general, que no sean restrictivas sino abiertas a cualquier posible beneficiario y que se realicen sin ánimo de lucro, donándose, en lo posible, a obras sociales e instituciones benéficas existentes en la comunidad Autónoma de Castilla y León en el momento de la disolución que hayan contribuido al fomento de la donación altruista de sangre y siempre que reúnan los anteriores requisitos.

Artículo 36º

Los liquidadores, en número no inferior a cinco, serán designados por la Asamblea General de entre los miembros del C.E.R., cesando todos los demás en sus cargos.

Artículo 37º

Ultimadas las operaciones de liquidación, los liquidadores convocarán Asamblea General Extraordinaria, a fin de dar cuenta a la misma de las gestiones realizadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Todas las Hermandades y Asociaciones constituidas que forman parte de la Federación y las que en el futuro se constituyan y se incorporen a la misma, por el mero hecho de hacerlo, aceptan los presentes Estatutos y, por tanto, adquieren

los derechos y asumen las obligaciones y compromisos que en ellos se contienen, comprometiéndose a cumplirlos y hacerlos cumplir.

Los Estatutos de cada una de ellas habrán de ser aprobados por la Asamblea General de la Federación a propuesta del Comité Ejecutivo Regional, salvo los de las que actualmente federadas que ya lo han sido, así como las modificaciones que en el futuro se puedan producir. En todo caso, el acuerdo necesitará de los dos tercios de los votos.

SEGUNDA: Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez aprobados por la Asamblea General y desde el momento de su aprobación por la Autoridad Administrativa competente, con arreglo a la legislación vigente, desde cuya fecha quedarán derogados y sin valor alguno los Estatutos anteriores. Serán válidos y ejecutivos todos los acuerdos adoptados anteriormente por la Asamblea General o Junta Rectora, siempre que no contravengan la normativa de general aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para la fijación de honores, distinciones y requisitos que han de reunirse para los mismos de acuerdo con el artículo 4 – punto 6º, se delega en el C.E.R., que deberá establecer una norma en el plazo de 1 de enero de 1999 que será de obligado cumplimiento por todos los miembros de la Federación.

DISPOSICIÓN FINAL

Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General y si fuese de urgente e inaplazable resolución, el Presidente procederá de la forma que considere más conveniente. Para ello se aplicarán las normas contenidas en la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación y demás dictadas para su aplicación y desarrollo.

DILIGENCIA

Sra. Dña. M^a Isabel Vegas Garrido, Secretaria General de la Federación de Donantes de Sangre de Castilla y León

CERTIFICA:

Que los presentes estatutos han sido modificados y adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 18 de Diciembre de 2004.

Y para que conste a petición del interesado, extendiendo el presente certificado en Ávila a 31 de Diciembre de 2004.

VºBº

EL PRESIDENTE

Fdo.: María Isabel Vegas Garrido

Fdo.: Jesús Barrera Hernández